



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 284

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 284 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 AGO 2023
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 284

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales



en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 22 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1864/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición



de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Ing. Jesús Miguel Beltrán Lachica, por el periodo comprendido del 1 de enero al 7 de febrero de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; C. Claudia Inés Durán Zamarripa, por el periodo comprendido del 8 de febrero al 14 de abril de 2021, conforme al Acta No. 01, relativa a la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero del 2021; Lic. Alejandro Velasco Paredes, por el periodo comprendido del 15 de abril al 31 de octubre del 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; y Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, por el periodo comprendido 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2021, conforme a nombramiento expedido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 39 procedimientos de revisión financiera y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1864/2022 en fecha 24 de noviembre de 2022, generando 25 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad, incluyendo las restantes en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 24 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1864/2022 en fecha 24 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-239-DAPT-F-03	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró del 28 de octubre al 2 de diciembre de 2021, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados" un importe de \$9'837,000, por concepto de Recaudación del Censo Vehicular, observándose lo siguiente:

- a) Derivado que la Entidad, proporcionó el "Padrón de Refrendo del Censo de Identificación Vehicular", se realizó el análisis del mismo, en el que relacionó 17,388 vehículos con un cobro de \$1,000 pesos por cada uno, costo de servicio autorizado en la Séptima Sesión



...5

Extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2021; determinándose un monto de \$17'388,000, observándose una variación estimada de \$7'550,200 no recaudada y no registrada en su contabilidad, en comparación a lo registrado y recaudado de \$9'837,000.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 y 11 de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, el Director General es el responsable de la operación, administración, censo e identificación de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren y circulen en Baja California y su relación con los propietarios.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-239-DAPT-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad en el ejercicio fiscal 2021, recaudó ingresos por \$33'467,319, registrados en "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", por concepto de Transferencias de Recurso Estatal, se observa que omitió efectuar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se efectúen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 3 y 16	
----------------------------	--



NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-239-DAPT-F-10 y E-21-239-DAPT-F-23	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió contar con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y la documentación comprobatoria de los registros que respaldan los ingresos recaudados y devengados, egresos devengados, los derechos, patrimonio y obligaciones contraídas durante el ejercicio fiscal 2021, presentados en Cuenta Pública, toda vez que no están disponibles en el domicilio fiscal, notificado ante el Sistema de Administración Tributaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6 y 11 de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, señala que el Director General será el responsable de la administración, y de la documentación comprobatoria de los registros que respaldan los ingresos.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10,11 y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 10 y 28 del Código Fiscal de la Federación; 30 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7, 11, 15 y 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-F-11 y 15 y P-21-239-DAPT-F-37	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión a los registros en "Servicios Personales", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", presentados en Cuenta Pública 2021 y el soporte que respalda el gasto por un importe de \$27'934,286, se observa que la Entidad omitió proporcionar documentación, limitando la revisión de auditoría, lo cual se detalla a continuación:

- a) En la verificación a Servicios Personales en los que devengó un importe de \$27'858,919, no proporcionó 8 prenóminas, 6 contratos de empleados, permisos e incapacidades, relación de altas y bajas de personal y pólizas de registro con su soporte documental, con la finalidad de verificar los finiquitos e incidencias del personal.
- b) Falta de evidencia documental de tres pólizas con su soporte documental que valide el gasto registrado en su contabilidad por un importe de \$75,367.



c) Además, en la verificación a las conciliaciones bancarias del ejercicio fiscal 2021, en dos cuentas de banco con un saldo total al cierre de \$3'085,075, omitió aportar las conciliaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y los Estados de Cuenta Bancarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6 y 11 de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, que establece, que el Director General será el responsable de la administración, y de proporcionar la documentación comprobatoria que respalda el gasto.

Se incumplió con lo establecido en artículos 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 10, 15, 24, 28 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California; 4, 56, 59 y 82 fracción II inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-F-14	Promoción de facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio fiscal 2021, la Entidad erogó por concepto de "Servicios Personales" un monto de \$27'858,919, observándose que no se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en base a las disposiciones fiscales por la Gratificación de fin de año, devengada en el ejercicio.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 96 séptimo párrafo, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 y 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: 21-239-DAPT-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación a los registros en "Servicios Personales" por \$27'858,919 del ejercicio fiscal 2021, se observa lo siguiente:



- a) La Entidad omitió efectuar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- b) Además, omitió calcular y pagar la Prima Vacacional en forma proporcional a los trabajadores con derecho a percibirlas.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar los comprobantes fiscales de los pagos a sus trabajadores; así como efectuar el pago de la prima vacacional, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 13 (a, c, d, e, y f)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-F-20, 21, 22 y 24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad en la cuenta "Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información", efectuó pagos a un proveedor por un importe de \$1'374,600, para los servicios de Adquisición de Software "Plataforma de Suscripción al Sistema para la Integración y Control del Ingreso e Identificación Vehicular, PICIV", observándose que omitió lo siguiente:

- a) No celebró contrato de Servicios, por lo que no se logró constatar que las partes hayan cumplido en tiempo y forma.
- b) Falta de Procedimiento de contratación, conforme a los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, el cual debió ser por medio de Licitación Pública.
- c) Además, no aportó evidencia documental del Acta de Comité de Adquisiciones, en el cual se autoriza la contratación del servicio.
- d) No presentó información del soporte documental del registro en contabilidad de las operaciones.



- e) Falta de evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparan los pagos al proveedor por el importe de \$1'374,600.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6 y 11 de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, será el Director General el responsable de administrar los bienes materiales y financieros del Instituto, además de proporcionar evidencia de los contratos de adquisiciones.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 37, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 21, 39 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 62, fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 10, 28, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 30 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-F-20 y 24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

En la verificación a dos proveedores para la adquisición de Combustibles por \$603,146 y arrendamiento por \$342,000, se observa:

- a) No presentó los contratos de los bienes y servicios adquiridos.
- b) Además omitió efectuar la adquisición conforme a los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6 y 11 de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, será el Director General el responsable de administrar los bienes materiales y financieros del Instituto, además de proporcionar evidencia de los contratos de adquisiciones y arrendamientos.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 37, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 21, 39 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 62 fracción IV de la Ley de las Entidades



Paraestatales del Estado de Baja California; 10, 28, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 30 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-P-12, 14 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$29'076,874, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no consideró indicadores con perspectiva de equidad de género.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 31 mujeres y 44 hombres, correspondientes al 41% y 59%, respectivamente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO



La Entidad realizó seis modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2021, observándose, lo siguiente:

- a) La cuarta modificación presupuestal por concepto de transferencias por \$638,270, fue autorizada de manera extemporánea por su Junta de Gobierno el 30 de diciembre de 2021 y por la Secretaría de Hacienda el 4 de enero de 2022; además remitida extemporáneamente al H. Congreso del Estado de Baja California en fecha 12 de enero del 2022.
- b) La quinta modificación presupuestal consistió en transferencias por \$514,531, fue autorizada de manera extemporánea por su Junta de Gobierno y la Secretaría de Hacienda en fechas 04 de febrero y 14 de febrero de 2022, respectivamente, afectando en ampliaciones a la partida; además remitida extemporáneamente al H. Congreso del Estado de Baja California en fecha 14 de febrero del 2022.

Se incumplió con lo establecido en el artículo 50 fracción I último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para solicitar en tiempo y forma las modificaciones presupuestales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación a las 102 plazas autorizadas para el ejercicio fiscal 2021, se observa, que omitió solicitar autorización ante su Junta de Gobierno, para la creación de 69 plazas con denominación diferente a las autorizadas.

Es de mencionar que no ejerció más plazas de las autorizadas.



Se incumplió con lo establecido en el artículo 35 fracción XII y 58 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para solicitar autorización para modificar la denominación de las plazas, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-P-19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a las publicaciones del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, se observa que la Entidad omitió publicar el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4, 6 y 11 de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, será el Director General el responsable de administrar los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto, y de remitir para su publicación en tiempo y forma el cierre presupuestal de egresos del ejercicio fiscal 2021.

Derivado de la omisión de efectuar la publicación del cierre presupuestal de egresos 2021, se incumplió con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como el Artículo 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-P-23	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis al cierre programático del ejercicio fiscal 2021, se observa que la Entidad, en su Programa Operativo Anual 2021, no cuenta con algún programa, línea de acción, meta o actividad que estén orientados al combate a la contaminación del medio ambiente.



Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 1 de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para incluir en su Programa Operativo Anual, programa enfocado al combate a la contaminación del medio ambiente, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-F-49	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación al levantamiento del inventario físico de sus bienes, durante el ejercicio fiscal 2021, se observa que omitió aportar evidencia de haberlo realizado durante el ejercicio fiscal 2021.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 27 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para realizar el levantamiento de inventario de sus bienes, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-F-83	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación en el ejercicio fiscal 2021, del 1.80% Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se observa diferencia no pagada de \$462,418, entre lo determinado en



base a las remuneraciones devengadas contra lo pagado a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Baja California por \$158,561.

Se incumplió con lo establecido en el artículo 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para efectuar el pago de impuestos, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-239-DAPT-F-83.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, operó sin un Marco Normativo, toda vez que omitió publicar el Reglamento Interno, donde informa las facultades establecidas en cada área.

Se incumplió con lo establecido en el artículo 6 fracción III de la Ley del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para realizar la publicación de su Reglamento Interno, conforme a lo establecido en Ley.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que,



conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 27 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 284 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.